



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

R. EX. Nº 3367

VALPARAISO, 18 OCT. 2017

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica del Norte, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6205, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 7707, ambas de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 120/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 120/2017, de fecha 16 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Fisiología de la muda y ayuno: flexibilidad fenotípica, genes y stress en el Pingüino de Humboldt"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, y Nº 38 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.J.) Nº 1321 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Fisiología de la muda y ayuno: flexibilidad fenotípica, genes y stress en el Pingüino de Humboldt"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 120/2017, citado en Visto, la Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico y de protección de la biodiversidad.

Que los pingüinos son poblaciones de aves marinas discretas asentadas en colonias muy acotadas y por tanto cualquier identificación de potenciales de amenaza identificadas en tierra como en el mar es una oportunidad para incrementar el conocimiento y con ello su conservación.

Por lo tanto, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de pingüinos de importancia para la biodiversidad nacional.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Fisiología de la muda y ayuno: flexibilidad fenotípica, genes y stress en el Pingüino de Humboldt"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar los mecanismos fisiológicos que regulan la muda, el ayuno obligado, y el estrés energético en el pingüino de Humboldt.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las islas Pájaros 1, Chañaral, Choros y Tilgo, III y IV Regiones.

4.- La peticionaria podrá realizar la captura con retención temporal de las especies Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*). Los ejemplares retenidos deberán ser devueltos una vez muestreados a su medio natural, en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a lo menos con dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas destinadas al desarrollo de actividades, para efectos de su control y fiscalización.

6.- En atención a que la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, según corresponda, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior, mientras que para su importación deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, y un permiso de Exportación o certificado de Reexportación para su procedencia.

7.- En el proceso de toma de muestras de pingüinos se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de captura temporal, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

8.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva de las especies Pingüino de Humboldt, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña Carolina Andrea Fuentes Vega, R.U.T. N° 13.018.178-3, del mismo domicilio, en su calidad de Vicerrectora Subrogante de la mencionada Casa de Estudios.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

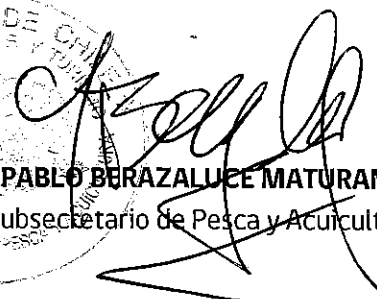
17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA